

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 059-2011-SUNARP/SN.- Modifican fechas de la Primera Olimpiada Nacional Registral - Trujillo 2011 **437439**

ORGANOS AUTONOMOS
**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 00002-2011-JEELC.- Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político Partido Aprista Peruano **437440**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 245-2011-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarco **437441**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1508-2011.- Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa La Positiva Vida Seguros y Reaseguros **437441**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000012.- Fijan montos remunerativos del Presidente Regional y del Vicepresidente Regional, y establecen dieta de Consejeros Regionales **437442**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 268-2011-G.R.PASCO/CR.- Aprueban modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco **437442**

Acuerdo N° 001-2011-G.R.PASCO/CR.- Designan Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2011 **437443**

Acuerdo N° 003-2011-G.R.PASCO/CR.- Establecen remuneraciones mensuales del Presidente Regional y del Vicepresidente Regional y fijan dieta de Consejeros Regionales **437444**

Acuerdo N° 005-2011-G.R.PASCO/CR.- Declaran en situación de emergencia administrativa, económica, financiera y técnica al Gobierno Regional Pasco **437444**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 452-MDMM.- Reglamentan el uso de las azotemas en el distrito de Magdalena del Mar **437445**

Ordenanza N° 453-MDMM.- Aprueban Régimen Tributario Especial a Centros Educativos Estatales del distrito de Magdalena del Mar **437447**

Ordenanza N° 454-MDMM.- Ordenanza que exonera del pago de Arbitrios correspondiente al año 2011 a personas con discapacidad **437447**

Ordenanza N° 455-MDMM.- Derogan Ordenanza N° 442-MDMM y restituyen la vigencia del Cuadro de Infracciones y Sanciones a que se refieren las Ordenanzas N°s 024-MDMM, 182-MDMM y modificatorias **437448**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 171-MDPP.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puente Piedra **437448**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ORDENANZA N° 382-MSS.- Otorgan beneficios tributarios a contribuyentes del distrito considerados en situación de riesgo social **437449**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
N° 008-2011**
**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA
LA TRANSFERENCIA DE LA PARTICIPACIÓN
ACCIONARIA DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS
AGRARIAS AZUCARERAS A FAVOR DE LOS
TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y
JUBILADOS DE LAS MISMAS COMO PAGO
DE SUS ACRENCIAS LABORALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través el Decreto Legislativo N° 802 se busca permitir la reactivación y saneamiento económico de las

empresas agrarias que realizan actividades agrícolas y/o agroindustriales azucareras, la que debía lograrse mediante el esfuerzo de sus propietarios y trabajadores, la participación de los agentes del sector privado y el decidido apoyo del Estado, propendiendo a su transformación y desarrollo;

Que, la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera, dispuso, entre otros, la protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras a través de la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las referidas empresas en las que el Estado tiene participación accionaria y que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, no hayan transferido más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones;

Que, en la mencionada Ley se dispuso que los recursos provenientes de la transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras, con excepción de los obtenidos por la transferencia de las acciones de titularidad del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se destinarán al saneamiento de las empresas emisoras de tales acciones, única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral que frente a dichas empresas mantienen sus jubilados, trabajadores y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación

accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, se dispuso, entre otros, la ampliación de la protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras hasta el 31 de diciembre de 2010 y se ordena a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN iniciar, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en las mencionadas empresas;

Que, posteriormente la Ley N° 29388, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 29299, otorga el derecho preferente a los trabajadores para adquirir las acciones del Estado en las empresas en que laboran;

Que, la situación actual de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras ha generado diversas protestas que ponen en peligro la seguridad de los mismos trabajadores y de la población en general;

Que, es necesario adoptar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan asegurar la transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de dichas empresas o los sucesores de éstos, a fin de amortizar las acreencias de naturaleza laboral que tienen los citados acreedores;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Exclusión del proceso de promoción de la inversión privada de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras

1.1 Exclúyase del proceso de promoción de la inversión privada las acciones de titularidad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027.

1.2 En caso que las entidades del Estado antes mencionadas, adquieran la titularidad de nuevas acciones en las empresas agrarias azucareras acogidas a dicho régimen, como consecuencia de capitalizaciones de acreencias que a la fecha de vigencia de la presente norma se encuentren impugnadas y en trámite ante instancias administrativas y/o judiciales, las acciones resultantes no estarán incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada y le serán aplicables, en su oportunidad, las disposiciones del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- Transferencia de las acciones de titularidad de ONP y ESSALUD a FONAFE

2.1 La ONP y ESSALUD, en mérito del presente Decreto de Urgencia, deberán transferir a título oneroso a FONAFE la titularidad de las acciones que dichas entidades poseen en las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el artículo 1 precedente, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes de la entrada en vigencia la presente norma.

2.2 La transferencia de las acciones referidas se realizará al valor de la última cotización de bolsa anterior a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

En el caso que alguna de las empresas agrarias azucareras no cotizara en la Bolsa de Valores de Lima, se utilizará el valor contable de la acción a la fecha de corte establecida en el párrafo anterior.

2.3 El FONAFE pagará el valor de transferencia de las referidas acciones con cargo a la disponibilidad de sus recursos, conforme lo determine su Directorio.

Artículo 3°.- Autorización a FONAFE para transferir acciones del Estado

3.1 Autorízase a FONAFE a transferir las acciones de las empresas agrarias azucareras de la cual es titular y de las que adquiera el amparo del artículo 2° precedente, a un fideicomiso que será administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y cuyos fideicomisarios serán los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de dichas empresas, o los sucesores de éstos de acuerdo a la normatividad vigente.

Para dicho efecto, FONAFE queda autorizado a suscribir el contrato de fideicomiso, conforme a las disposiciones de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el cual tendrá como finalidad transferir tales acciones de titularidad de FONAFE a los referidos trabajadores, ex trabajadores y jubilados, o los sucesores de éstos, con el propósito de amortizar las deudas laborales que frente a ellos mantienen las citadas empresas agrarias azucareras. Los gastos y costos asociados a la constitución y operación del fideicomiso serán de cargo de FONAFE.

Dicho fideicomiso sustituirá al Fondo Financiero a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28027 y sus modificatorias.

3.2 Los lineamientos y procedimientos aplicables a la custodia, administración y transferencia de las referidas acciones serán establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso, los cuales serán comunicados oportunamente por la empresa fiduciaria a los trabajadores, ex trabajadores, jubilados o a los sucesores de cada uno de éstos.

3.3 La transferencia de las acciones del Estado en dominio fiduciario se deberá efectuar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes, desde el vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° precedente.

3.4. Para efecto de la transferencia de acciones que realizará el fiduciario del patrimonio fideicometido, se tomará en cuenta la relación de acreencias laborales exigibles reconocidas por las empresas agrarias azucareras en el Programa de refloating empresarial y Programa de reconocimiento de obligaciones presentado por dichas empresas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias azucareras.

Artículo 4°.- De la transferencia de acciones a los trabajadores, ex trabajadores, jubilados y sucesores

4.1 Las acciones de FONAFE a ser transferidas a los trabajadores, ex trabajadores, jubilados y sucesores se valorizarán, al valor de la última cotización de bolsa anterior a la fecha de transferencia a favor de tales personas. En el caso que alguna de las empresas agrarias azucareras no cotizara en la Bolsa de Valores de Lima, se utilizará el valor contable de la acción a que se refiere el segundo párrafo del numeral 2.2 del artículo 2° de la presente norma. El valor así determinado se utilizará para cuantificar el pago de las acreencias laborales que se realizará por cuenta de las empresas agrarias azucareras a través de la transferencia de acciones.

4.2 El valor de transferencia de las acciones se imputará primero al monto capital, seguido de los gastos y posteriormente a los intereses de la deuda laboral reconocida y liquidada por las empresas agrarias azucareras, consignada en la última relación actualizada de dicha deuda remitida al Indecopi, según lo dispuesto en la Ley N° 29299. Dicho pago no constituirá para los referidos acreedores, el reconocimiento de la liquidación de la deuda laboral que haya realizado la respectiva empresa.

4.3 El fiduciario procederá, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la transferencia en dominio fiduciario de dichas acciones, a transferir las acciones a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de dichas empresas, o los sucesores de éstos, que así lo soliciten.

4.4 La transferencia de las acciones se realizará en cifra entera. En caso que el número de acciones que los trabajadores, ex trabajadores y jubilados, o los sucesores de éstos, deseen adquirir en aplicación de la presente norma exceda al número de acciones de propiedad del Estado en la empresa agraria azucarera, éstas deberán ser transferidas entre dichos sujetos en forma proporcional a los importes de tales acreencias y hasta por el límite de las acciones existentes de titularidad del Estado a que se refiere el artículo 1° de la presente norma.

4.5 El saldo de las acciones que no sea transferido por el fiduciario a los trabajadores, ex trabajadores y jubilados, o los sucesores de éstos, será transferido a través de la Bolsa de Valores de Lima. En este caso, los recursos que se obtengan deberán ser transferidos directamente por el fiduciario a la entidad titular de las acciones transferidas.

Artículo 5°.- De la aplicación de la Ley N° 28027
En virtud de lo establecido en el numeral 5.1 del

artículo 5 de la Ley N° 28027, la amortización de la deuda laboral de las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027, que se origine por la transferencia de las citadas acciones no generará frente a las referidas empresas derecho de subrogación a favor del FONAFE.

Artículo 6°.- De la participación accionaria del Estado en empresas agrarias azucareras

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de entrar en vigencia la presente norma, las entidades del Estado que hayan adquirido acciones en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027, a través de la Bolsa de Valores de Lima deberán proceder a su venta.

Ninguna entidad del Estado, bajo responsabilidad, podrá adquirir directa o indirectamente acciones en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES

Ministro de Agricultura

605687-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran a las Municipalidades Provinciales de Lambayeque, Yauli y Huaraz como aptas para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque, La Oroya y Huaraz, a cargo del INABIF

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N°054-2011-PCM/SD**

Miraflores, 21 de febrero de 2011

VISTO:

El Informe N° 008-2011-PCM/SD-LENC;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 73°, incisos 6.2, 6.3 y 6.4 y; Artículo 84°, incisos 1.1, 1.2 y 1.5, como parte de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se señalan funciones en materia de servicios sociales locales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos; algunas de las cuales son ejercidas por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, el cual dispuso que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social inicie la transferencia de las Sociedades

de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y de los Hogares a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a los Gobiernos Locales Provinciales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD, que deroga a la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 053-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 004-2008-PCM/SD, "Normas específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES", incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, en el marco de lo establecido en la indicada Directiva N° 004-2008-PCM/SD, se emitieron las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 008-2009-PCM/SD; 048-2009-PCM/SD; 237-2010-PCM/SD; 004-2011-PCM/SD y 039-2011-PCM/SD, que declaran Aptos a veintisiete (27), doce (12), ocho (08), uno (01) y cinco (05) Municipalidades Provinciales, respectivamente, para acceder a la transferencia de funciones y competencias que el MIMDES desarrolla respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecen las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el marco del proceso de Descentralización, las cuales son detalladas en la Matriz Específica de Distribución de Funciones por Niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, que en anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2011-PCM/SD, se dispuso la incorporación de cuarenta y tres (43) Sociedades de Beneficencia Pública a las consideradas en el Anexo de la Directiva N° 004-2008-PCM/SD, a fin de continuar con el proceso de transferencia de funciones y competencias que el MIMDES desarrolla respecto a las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias, señala que las Municipalidades Provinciales de Trujillo Lambayeque, Yauli y Huaraz, han cumplido con los Mecanismos de Verificación requeridos, y por tanto se encuentran Aptos para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque, La Oroya y Huaraz, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27783, 27972, 28273, de los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y 010-2010-MIMDES, Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD, y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de los Gobiernos Locales Provinciales como Aptos para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Declarar a las Municipalidades Provinciales de Lambayeque, Yauli y Huaraz, como Aptos para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque, La Oroya y Huaraz, respectivamente, a cargo del INABIF del MIMDES.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en el sitio web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

605300-1